RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2470/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Turismo y Cultura, registrada con el número de folio **01523117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, (sic) NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO (sic) LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A:
> Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de
> visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los
> establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los
> términos y condiciones que la Ley señale.

> QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO (sic) DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO (sic) HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO????..
> ...

II. El treinta de noviembre dos mil diecisiete, previa prórroga para dar respuesta, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información negando la existencia de la misma.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El nueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación, dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

VI. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

VII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2470/2017/III.

VIII. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo de vista otorgado a las partes, se acordó la ampliación del plazo de presentación del proyecto de resolución.

IX. Por acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de marzo del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII,

192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de nueve de enero del dos mil dieciocho, el presente recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

> litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la

libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos

personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer: **1.** Las acciones y programas que ha implementado la Secretaría para dar cumplimiento a sus funciones como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados con el sector turístico; **2.** Cuáles son los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos que coordinan, y si en éstos se incluye al Museo Interactivo de Xalapa; y **3.** Si el programa "La granjita" es uno de sus programas y acciones para fomentar el turismo en Xalapa, ¿Cuál es el impacto que ha tenido, la derrama que ha dejado y el tiempo durante el cual se ha ejecutado?

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó manifestando como agravio lo siguiente:

> ...
> CON EL DEVIDO (sic) RESPECTO (sic), SEGUN (sic) LA NORMATIVIDAD VIGENTE USTEDES ADMINISTRAN EL MUSEO INTERACTIVO DE XALAPA, EL CENTRO DE CONVENCIONES DE VERACRUZ Y EL PARQUE TAJIN (sic), POR LO QUE SU INFORMACIÓN DE QUE NO EXISTE ES FALSA, POR LO QUE REQUIERO QUE ME DEN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA
> ...

Este instituto estima que el motivo de disenso de la parte recurrente es **parcialmente fundado,** acorde a las razones que a continuación se precisan.

En primer lugar, es importante resaltar que el sujeto obligado, prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, observándose que el Titular de la Unidad de Transparencia únicamente cita en su oficio STC7UT7461/2017 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete por el que notifica al solicitante la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, el acuerdo 13°.EXT/STC7CT700472017, sin embargo no exhibe el mismo, ni realiza ninguna manifestación que funde y motive la misma, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia, al no haber acreditado contar con el acuerdo correspondiente.

Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría

de Turismo y Cultura mediante oficio STC/UT/490/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

SECTUR ESTADO DE VERACRUZ | VER Turismo SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/490/2017

30-noviembre-2017
Xalapa, Veracruz, México.

Estimado(a) solicitante
P r e s e n t e

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141 y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada en Sistema Infomex Veracruz con folio **01523117**, que a la letra dice:

"ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A: Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale. QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic)"

Le comunico que de conformidad a lo informado por el área de apoyo del Secretario y por la Coordinación Ejecutiva de Vinculación, esta

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 75 85
VERACRUZ.GOB.MX

Página **1** de **2**

SECTUR ESTADO DE VERACRUZ | VER Turismo SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/490/2017

Secretaría no coordina Parques Recreativos, Centros de Visitantes y Convenciones y/o el Museo Interactivo de Xalapa.

Por lo anterior le informo que, el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 131 fracción II y 150 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mediante acuerdo **15.EXT/STC/CT/003/2017,** declaró la inexistencia de la información requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p.- Lic. Leopoldo Domínguez Armengual. - Secretario de Turismo y Cultura. - Para su superior conocimiento.
Para su conocimiento:
Lic. Irma Guillen Maza. - Secretaria Particular del C. Secretario.
Lic. Ramón Alberto López Gutiérrez. - Coordinador Ejecutivo de Vinculación

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 75 85
VERACRUZ.GOB.MX

Página **2** de **2**

Anexando a su respuesta los oficios STC-SP-053-2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y STC-CEV-006-2017 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, signados por la Secretaria Particular del Secretario de Turismo y el Coordinador Ejecutivo de Vinculación, respectivamente, como se muestran a continuación:

SECTUR ESTADO DE VERACRUZ | VER Turismo SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Secretaría Particular

OFICIO STC-SP-053-2017
16-NOV-2017
XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO.

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. STC/UT/402/2017 mediante el cual remite la solicitud de información No, 01523117, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

"ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A:
Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale.
QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic)."

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud del peticionario.

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc.
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

SECTUR
ESTADO DE VERACRUZ

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Secretaría Particular

La Secretaría de Turismo y Cultura no coordina "Parques recreativos", "Centros de Visitantes y Convenciones" y/o el "Museo Interactivo de Xalapa", por lo que con fundamento en el artículo 143 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Irma Guillén Maza
Secretaria Particular del C. Secretario

C.c.p. Lic. Leopoldo Domínguez Armenguall.- Secretario de Turismo y Cultura.- Para su conocimiento.

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc.
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

SECTUR ESTADO DE VERACRUZ | VER Turismo SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA | Coordinación Ejecutiva de Vinculación

OFICIO STC-CEV-006-2017
15-NOV-2017
Xalapa, Veracruz, México.

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Estimado licenciado:

En atención a su oficio STC/UT/403/2017 de fecha 14 del presente mes y año, hago de su conocimiento que la Coordinación Ejecutiva de Vinculación a mi cargo, no cuenta con datos o documentación alguna relativa a la solicitud de acceso a la información recibida vía Sistema Infomex Veracruz, registrada con el folio 01523117.

12:50
15/11/2017

Sin otro particular, le expreso un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ramón Alberto López Gutiérrez
Coordinador Ejecutivo de Vinculación

Río Tesechoacán #57
Esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 817 7595
VERACRUZ.gob.mx

C.c.p. Lic. Leopoldo Domínguez Armengua. Secretaria de Turismo y Cultura. Para su superior conocimiento.
Sectur - CEV. Control de Gestión - Ref. 1.0.4

Documentales, a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

La información materia de solicitud, tiene el carácter de pública en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y del análisis a la normatividad aplicable al sujeto obligado, se observa que es información que guarda relación con las

atribuciones conferidas al sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

> …
>
> **Artículo 32 Ter.-** Son atribuciones del Secretario de Turismo y Cultura, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:
>
> …
>
> VI. Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la ley señale;
>
> …

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información, sin llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la misma en todas las áreas que pudiesen contar con dicha información, pues si bien acredita haber solicitado la información a la Secretaría Particular y al Coordinador Ejecutivo de Vinculación, al llevar a cabo un análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 266 del cinco de julio de dos mil seis, se tiene que, respecto de la primera, no cuenta con atribuciones sustantivas dentro de la Secretaría, pues con fundamento en la fracción XXIV del artículo 9, solamente es un área de apoyo al Secretario, mientras que por lo que respecta a la segunda, dicha área no se encuentra contemplada en el Reglamento Interior vigente.

De ahí que resulte incontrovertible que el titular de la Unidad de Transparencia indebidamente sometió al Comité de Transparencia del sujeto obligado la declaración de inexistencia de la información que realizó éste mediante acuerdo 15°.EXT/STC/CT/003/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, sin realizar la búsqueda exhaustiva de la información como se lo ordenan los artículos 132 y 134 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, ello es así porque, si bien documentó haber solicitado la información a dos áreas del sujeto obligado, lo cierto es que dichas áreas no cuentan con atribuciones para dar respuesta a la solicitud, y es obligación del titular de la unidad de

transparencia, acreditar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Del análisis al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que existen áreas específicas del sujeto obligado que pudieran contar con lo solicitado, pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción VIII, 15, fracción XIII, 19, fracción XVII y 21 fracciones V y IX, son atribuciones del Secretario, del Titular de la Unidad Administrativa, del Director General de Operación y Servicios Turísticos y del Director General de Desarrollo Turístico Regional las siguientes:

> **Artículo 9. El Titular de la Secretaría** para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones o facultades:
> …
> VIII. Promover e impulsar estrategias institucionales para el desarrollo del turismo de convenciones y visitantes en segmentos de salud, naturaleza, turismo social que generen afluencia turística al Estado;
> …
> **Artículo 15. La Unidad Administrativa** será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, y corresponde al Titular de esta Unidad, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado:
> …
> XIII. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal, adscritos a la Secretaría;
> …
> **Artículo 19. Corresponde al titular de la Dirección General de Operación y Servicios Turísticos:**
> …
> XVII. Desarrollar en coordinación con los sectores público y privado programas para promover el turismo en la Entidad, de conformidad a las instrucciones emitidas por el Subsecretario;
> …
> **Artículo 21. Corresponde al Titular de la Dirección General de Desarrollo Turístico Regional:**
> …
> V. Impulsar el desarrollo de los recursos turísticos de la Entidad, de conformidad con las políticas, planes y programas de desarrollo

> estatal y, en su caso, de común acuerdo con los grupos sociales involucrados;
> ...
> IX. Establecer la coordinación interinstitucional con dependencias y entidades federales, estatales y municipales para impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Estado;
> ...

Funciones que le dan competencia para conocer de la solicitud de información del ahora recurrente y hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si cuenta con registros que permitan atender el requerimiento materia de impugnación, sin que de autos conste que el titular de la Unidad de Transparencia hubiere turnado la solicitud de información a las áreas mencionadas, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, vulnerando en perjuicio de la ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 131 fracción II, 134, fracciones II y VII, 150 fracciones I y II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta de que la información solicitada es de carácter pública.

Lo que en caso concreto no se realizó, toda vez que no quedó acreditado haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida.

Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, mediante oficio STC/UT/039/2018 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad de Transparencia anexó los oficios SECTUR/UA/027/2018 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad Administrativa del sujeto obligado, y STC-CEV-001-2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Coordinador Ejecutivo de Vinculación, mismos que se muestran a continuación:

SECTUR | VER Turismo

Unidad Administrativa

Oficio No. SECTUR/UA/027/2018
18 de enero de 2018
Xalapa, Veracruz

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. STC/UT/018/2018 mediante el cual informa del recurso de revisión, relacionado con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 01523117, me permito informar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por solicitud electrónica número **01523117** de fecha 09 de noviembre de 2017 presentada a través del Sistema INFOMEX y dirigida a esta Secretaria de Turismo y Cultura, se solicitó el acceso a la siguiente información:

"ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A: Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale. QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO?????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic)"

Con fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el Oficio No. STC/UT/490/2017 la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Turismo y Cultura hizo llegar al peticionario mediante el Sistema Infomex Veracruz, los oficios STC-SP-053-2017y STC-CEV-006-2017 con los cuales la Secretaria Particular del C. Secretario y la Coordinación Ejecutiva de Vinculación, informaron la inexistencia de la información requerida, mismo que se sustentó con el acuerdo del Comité de Transparencia 15. EXT/STC/CT/003/2017.

Inconforme con la respuesta el 15 de enero del año en curso se notificó mediante el Sistema Infomex el recurso de revisión RR00160917 interpuesto por el peticionario, señalando como acto reclamado lo siguiente:

"CON EL DEVIDO RESPECTO, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE USTEDES ADMINISTRAN EL MUSEO INTERACTIVO DE XALAPA, EL CENTRO DE CONVENCIONES DE VERACRUZ Y EL PARQUE TAJÍN. POR LO QUE SU INFORMACION DE QUE NO EXISTE ES FALSA, POR LO QUE REQUIERO QUE ME DEN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA (sic)".

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc.
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

SECTUR | VER Turismo

Unidad Administrativa

en la implementación de las acciones que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creados.

En cuanto a la solicitud ***QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO?????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO????***, conforme a lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentación y en los inventarios de transferencia primaria al archivo de concentración de esta Unidad Administrativa se declara la inexistencia de algún documento en el que conste la información solicitada, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, la Secretaría de Turismo y Cultura tiene sectorizados los:

- Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.
- Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
- Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Respecto al acto reclamado mediante el recurso de revisión RR00160917 interpuesto por el peticionario:

"INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A: Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale. QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO?????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic)".

Me permito informar que la Secretaría de Turismo y Cultura tiene sectorizados los siguientes fideicomisos y como coordinadora de sector coadyuva en la implementación de las acciones que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creados.

- Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc.
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

SECTUR
ESTADO DE VERACRUZ

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad Administrativa

• Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
• Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Cabe comentar que la operación y funcionamiento se encuentra sustentado en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicados en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 172 de fecha 13 de junio de 2007, y sus modificaciones publicadas en dicho Órgano de difusión números 279 y extraordinario 405, de fechas 13 de septiembre de 2007 y 29 de diciembre de 2009.

En cuanto a ***ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? ¡POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (¡IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO.) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA ¿QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic)"***, conforme a lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Cstado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de documentación y en los inventarios de transferencia primaria al archivo de concentración de esta Unidad Administrativa se declara la inexistencia de algún documento en el que conste la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, es de resaltar que la Secretaría de Turismo y Cultura únicamente tiene sectorizados los Fideicomisos Públicos del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut y de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C.P. MARTHA PATRICIA MONTIEL RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

C.C.P. **Lic. Leopoldo Domínguez Armengual**, Secretario de Turismo y Cultura.

4/4

SECTUR
ESTADO DE VERACRUZ

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Coordinación Ejecutiva de Vinculación

OFICIO STC-CEV-001-2018
19-ENE-2018
Xalapa, Veracruz, México.

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Estimado licenciado:

En atención a su oficio STC/UT/020/2018 de fecha 15 del presente mes y año, hago de su conocimiento y reitero a usted que la Coordinación Ejecutiva de Vinculación a mi cargo, no cuenta con datos o documentación alguna relativa a la solicitud de acceso a la información recibida vía Sistema Infomex Veracruz, registrada con el folio 01523117, así como del recurso de revisión RR00160917 recibido mediante el mismo Sistema Infomex Veracruz, ambas respecto a información relativa al Museo Interactivo de Xalapa, Parques Recreativos y Centros de Visitantes y Convenciones.

Sin otro particular, le expreso un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ramón Alberto López Gutiérrez
Coordinador Ejecutivo de Vinculación

Río Tesechoacán #57
casi esq. Murillo Vidal
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 91069, Xalapa, Ver.
01 (228) 812 7585
VERACRUZ.gob.mx

C.c.p. Lic. Leopoldo Domínguez Armengual.- Secretario de Turismo y Cultura.- Para su superior conocimiento.
Sector.- CEV.- Control de Gestión.- Ref. 2175.

De lo manifestado por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión se observa que, a través del Titular de la Unidad Administrativa, únicamente dio contestación, por cuanto a lo solicitado por el ahora recurrente relativo a cuáles son los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos que coordinan, informando que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 006 de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su artículo 4 establece que quedan sectorizados a la Secretaría de Turismo y Cultura el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut y el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

No obstante, por lo que se refiere a las acciones y programas que ha implementado la Secretaría para dar cumplimiento a sus funciones como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados con el sector turístico; si dentro de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos que coordinan, se incluye al Museo Interactivo de Xalapa y si el programa "La granjita" es uno de sus programas y acciones para fomentar el turismo en Xalapa, ¿Cuál es el impacto que ha tenido, la derrama que ha dejado y el tiempo durante el cual se ha ejecutado?, la Unidad administrativa manifiesta en su respuesta que la información es inexistente.

De igual forma, en su oficio STC/UT/039/2018, con el que compareció al recurso, el titular de la Unidad de Transparencia anexó el acta de la 15° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia que contiene el acuerdo 15°.EXT/STC/CT/003/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con el que pretende declarar la inexistencia de la información requerida en el presente recurso, misma que en su parte conducente señala lo siguiente:

SECTUR | VER Turismo | COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4. **Se somete a consideración de los miembros del Comité la inexistencia de la información de la solicitud Infomex 01523117.**

El titular de la Unidad de Transparencia expresa que el 9 de noviembre del año en curso, se recibió vía Sistema Infomex Veracruz la solicitud de información registrada con folios **01523117**, que a la letra dice: ***""ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A: Fungir como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, de los parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados primordialmente con el sector turístico en los términos y condiciones que la Ley señale.***

QUIERO QUE ME INFORMEN CUALES PARQUES RECREATIVOS, CENTROS DE VISITANTES Y CONVENCIONES TURISTICOS HAN COORDINADO????? ESTO INCLUYE EL MUSEO INTERATIVO DE XALAPA??? POR ESO UTILIZAN DE GRATIS (IBA A UTILIZAR EL TERMINO DE AGRAPAS, PERO CREO QUE IBA A SER MUY OBVIO,) LA GRANJITA ES UNO DE SUS POGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EL TURISMO EN XALAPA?????QUE IPACTO HAN TENIDO DICHO PROGRAMA?? CUAL ES LA DERRAMA QUE HA DEJADO?? CUANTO TIEMPO LLEVAN EJECUTANDO???? (sic).", la cuales se remitió a la Secretaría Particular del C. Secretario y a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación **STC/UT/402/2017 y STC/UT/403/2017**, respectivamente

El 16 de noviembre del presente, con oficio **STC-SP-053-2017**, la Secretaría Particular del C. Secretario, indicó a la Unidad de Transparencia no contar en sus archivos con la información requerida.

Con fecha 15 de noviembre del año en curso y mediante oficio **STC-CEV-006-2017**, la Coordinación Ejecutiva de Vinculación comunicó a esta Unidad, no contar con datos o documentación alguna respecto a lo solicitado

Por lo anterior, en uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia, propone a los integrantes de este Comité con fundamento en los artículos 145 fracción III, 150 fracción II y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, declarar la inexistencia de la información del folio de la solicitud Infomex **01523117**

ACUERDO 15ª.EXT/STC/CT/003/2017: Analizado el procedimiento para dar respuesta a la solicitud **01523117**, se somete a votación la declaración de inexistencia de información, votando el Comité de la siguiente manera:

Al respecto, con dicha declaratoria de inexistencia se violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como ya ha quedado señalado en la presente resolución, el Comité de Transparencia se basó para declarar la inexistencia de la información, en los oficios que remitieran la Secretaria Particular del Secretario y el Coordinador Ejecutivo de Vinculación, áreas que conforme al Reglamento Interior del sujeto obligado no tienen atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada, sin que el titular de la Unidad de Trasparencia hubiese realizado una búsqueda exhaustiva de la misma en las demás áreas del sujeto obligado que de su normatividad interna se observa que pudiesen contar con la información, además del hecho de que la citada acta declara la inexistencia de toda la información requerida en la solicitud primigenia, y posteriormente, al comparecer al recurso, el sujeto obligado, a través de la titular de la Unidad Administrativa, proporcionó parte de la información, y la misma titular declaró la inexistencia del resto de la información, esto en fecha posterior al acta del Comité de Transparencia en la que originalmente se había declarado la inexistencia de la información.

Asimismo, la multicitada declaración de inexistencia realizada por el Comité de Transparencia adolece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que, al menos parte de la información solicitada corresponde a facultades que le confiere al Titular del sujeto obligado la Ley Órganica del Poder Ejecutivo, como ya quedó señalado anteriormente, sin embargo, la declaratoria no señala las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, tal como dispone la fracción III del artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, lo procedente era que el sujeto obligado realizara una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes conforme a su reglamento interior, y en su caso, se determinara que no existe la información solicitada, debiendo emitir una declaración formal de inexistencia respecto de lo peticionado debidamente fundada y motivada, a través del Comité de Transparencia, único facultado para confirmar la ausencia de registros o documentos, como así lo ordenan los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia que se invoca:

> …
>
> Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
>
> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que

> permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalarlas circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
>
> …

Preceptos normativos que guardan relación con el deber del ente obligado de realizar los trámites internos y medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 134, fracciones II y VII, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es decir, debe justificar que se giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas que sustenten la inexistencia señale: 1) los términos en que se realizó la búsqueda; 2) las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área; y 3) así como la descripción y medidas de rastreo en los archivos del sujeto obligado.

Lo anterior se robustece con el criterio 12/2010, publicado por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el cual se señala que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Dicho criterio establece lo siguiente:

> …
>
> Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
>
> …

Por lo ya expuesto, lo procedente es **instar** al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe su notificación con el soporte documental generado por el Comité de Transparencia en donde se autoricen las prórrogas referidas, y

para que al atender las solicitudes de información que se le presenten, realice el trámite ante las áreas competentes para dar respuesta a las solicitudes y acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, y para el caso de no atender lo indicado y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, por las razones ya expuestas lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y se **ordena** que proceda en los siguientes términos:

> Pronunciarse, a través del área competente del sujeto obligado respecto de la existencia o inexistencia –únicamente- de la información consistente en: **1.** Las acciones y programas que ha implementado la Secretaría para dar cumplimiento a sus funciones como coordinador sectorial de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos, parques temáticos, así como de los establecimientos relacionados con el sector turístico; **2.** Si dentro de los parques recreativos, centros de visitantes y convenciones turísticos que coordinan, se incluye al Museo Interactivo de Xalapa; y **3.** Si el programa "La granjita" es uno de sus programas y acciones para fomentar el turismo en Xalapa, ¿Cuál es el impacto que ha tenido, la derrama que ha dejado y el tiempo durante el cual se ha ejecutado?
>
> En caso de existir la misma, deberá entregarla o ponerla a disposición del solicitante al tratarse de información pública. Empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente. Asimismo, en el supuesto, de que se tratara de una declaratoria de inexistencia, será necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información requerida, en los términos ya señalados en la presente resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado y se **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información, si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos